

**Artículo 9°.- Período de representación**

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud de San Antonio, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

**Artículo 10°.- Reconocimiento**

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Subgerencia de Servicios y Programas Sociales para el reconocimiento de la junta directiva electa mediante resolución de Alcaldía.

En acto público, el Alcalde o algún representante de la Municipalidad hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del CDJ San Antonio.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos (días, mes, año), se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 10 días hábiles y del mismo modo, se reconoce al comité de ética y vigilancia.

La Subgerencia de Servicios y Programas Sociales designa mediante Resolución al secretario técnico y Grupos de Trabajo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Primera.-** FACULTAR, al Consejo Distrital de la Juventud, la incorporación de nuevos cargos directivos que requiera, según necesidad que compete.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MDSA de fecha 16- 06-2023, y toda aquella norma municipal que contravenga la presente Ordenanza.

**Segunda.-** FACULTAR al despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

**Tercera.-** DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la Sub Gerencia de Servicios y Programas Sociales, realicen las acciones que correspondan para la implementación de lo aprobado en la presente Ordenanza Municipal.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano o el de mayor circulación del distrito y a la Oficina de Tecnologías de la Información encárguese de su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio [www.munisantanio.gob.pe](http://www.munisantanio.gob.pe).

POR TANTO: Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 26 días del mes de enero del año 2024.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI  
Alcalde

2256472-1

## Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de San Antonio

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 003-2024-CM/MDSA celebrada

el 08 de febrero del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 003-2024-CM-MDSA de fecha 08 de febrero del 2024; Vistos: Informe N° 028-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM/RP-JCTP de fecha 01 de febrero del 2024, Informe Legal N° 57-2024-MDSA/GM/OGAJ de fecha 01 de febrero del 2024, Informe N° 050-2024-MDSA/A/GM de fecha 02 de febrero del 2024, Dictamen N° 002-2024-CDIPP/CM/MDSA de fecha 02 de febrero del 2024, Acuerdo de Concejo N° 010-2024-CM/MDSA de fecha 08 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades. Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los artículos 17°, numeral 17.1, y 18°, numeral 18.2, de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y modificatorias, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación, entre otros, de sus presupuestos, debiendo garantizar el acceso a la información pública, la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, así como que los presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional;

Que, los artículos 1°, 4° y 5° de la Ley marco del presupuesto participativo, Ley N° 28056 y modificatorias, señalan que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, y que constituye instancia de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, entre otras, el Consejo de Coordinación Local Distrital que formula su presupuesto participativo que considera criterios

de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura, e incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito, y que la sociedad civil toma parte activa en dicho proceso de programación participativa de los presupuestos, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el artículo 6° y 7° de la citada Ley N° 28056 establece que el proceso de presupuesto participativo tiene las siguientes fases: 1) Preparación; 2) Concertación; 3) Coordinación entre niveles de gobierno; y, 4) Formalización; así como que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza, y que los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, así como que los presupuestos participativos de los gobiernos locales reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa, y para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos ante los concejos municipales, para su inclusión en el correspondiente presupuesto institucional;

Que, por su parte, el artículo 2 y la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señalan que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos, y que los Gobiernos Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicho Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección General del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 132-2010-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprobó el Instructivo para el presupuesto participativo basado en resultados;

Que, en este contexto, con los documentos del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Antonio, aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2023-MDSA, remite el proyecto de Ordenanza que reglamenta el proceso de presupuesto participativo basado en resultados y deroga la Ordenanza Municipal N° 007-2023-MDSA, a fin de fortalecer y dinamizar dicho proceso, dando un enfoque amplio al aporte de diferentes actores distritales, logrando una participación consensuada, dinamizando el aspecto territorial mediante el compromiso de los sectores distritales, precisando los principios rectores del proceso, actualizando los órganos que conforman el Equipo Técnico, clarificando los roles y responsabilidades de los agentes participantes, así como el elemento de vigilancia del proceso;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con las atribuciones conferidas a las municipalidades, de regular mediante Ordenanza, la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos, los mecanismos de aprobación de los mismos, la adecuación de sus fases y actividades, y emitir disposiciones complementarias, previstas en la Ley Orgánica de

Municipalidades, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, corresponde la aprobación del proyecto que actualiza la Ordenanza que reglamenta el proceso de presupuesto participativo basado en resultados, según la propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización;

Estando a las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Planeamiento y Modernización; y, Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto; y,

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por mayoría, aprobó la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO**

**Artículo Primero.**— APROBAR, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de San Antonio, el que consta de veintidós (22) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) anexos; los que adjunto forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.**— FACULTAR, al titular de la entidad a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo; y para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.**— ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la elaboración del Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo del año correspondiente y el registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados y contenido del Proceso de Presupuesto Participativo.

**Artículo Cuarto.**— ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al Equipo Técnico el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.**— DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 007-2023-MDSA, así como cualquier dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.**— ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información encárguese de la difusión integral en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio [www.munisanantonio.gob.pe](http://www.munisanantonio.gob.pe).

POR TANTO: Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 09 días del mes de febrero del año 2024.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI  
Alcalde

2261244-1